

SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL**AYUNTAMIENTO DE CAUDETE****ANUNCIO**

Don Moisés López Martínez, Alcalde-Presidente del M. I. Ayuntamiento de Caudete (Albacete),

Hace saber: Que finalizado el plazo de información pública del acuerdo adoptado por este Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 7 de octubre de 2021, mediante el que se aprueba inicialmente la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre gastos suntuarios en el municipio de Caudete, publicado en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento con fecha 18 de octubre de 2021, en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia número 123, de fecha 22 de octubre de 2021 y en el periódico La Tribuna el 22 de octubre de 2021, sin que contra el mismo se formulase reclamación o alegación alguna, se hace pública la consideración de aprobación definitiva del mismo, y cuyo texto íntegro, es el siguiente:

ORDENANZA FISCAL N.º 32**REGULADORA DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE GASTOS SuntuARIOS EN EL MUNICIPIO DE CAUDETE**

Artículo 1. Naturaleza y fundamento.

La exacción de impuesto municipal sobre gastos suntuarios regulada en su Disposición transitoria sexta del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, en la redacción dada por la Ley 6/91, de 11 de marzo, por el artículo 372.d) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y demás disposiciones complementarias relativas a la misma, se regirá por los siguientes artículos.

Artículo 2 . Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible del presente impuesto el aprovechamiento de los cotos privados de caza y pesca, cualquiera que sea la forma de explotación o disfrute de dicho aprovechamiento.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

1. Están obligados al pago del impuesto, en concepto de contribuyentes, los titulares de los cotos o las personas a las que corresponda, por cualquier título, el aprovechamiento de caza o pesca en el momento de devengar el impuesto.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, el propietario de los bienes acotados que tendrá derecho a exigir del titular del aprovechamiento el importe del impuesto, para hacerlo efectivo al municipio en cuyo término radique la totalidad o mayor parte del coto de caza o pesca.

Artículo 4. Base imponible.

1. La base del impuesto será el valor del aprovechamiento cinegético o piscícola.

2. Se fija el valor de dichos aprovechamientos, determinados mediante módulos o tipos, que atiendan a la clasificación de fincas en distintos grupos, según sea su rendimiento medio por unidad de superficie.

3. De conformidad con lo dispuesto en la Orden del Ministerio del Interior de 15 de julio de 1977, actualizada mediante la Orden de 28 de diciembre de 1984 sobre actualización de rentas del impuesto municipal de gastos suntuarios en su modalidad de cotos de caza y pesca, se clasifican, a efectos de su rendimiento medio por unidad de superficie, en los siguientes grupos:

Grupo	Caza mayor	Caza menor
I	Una res por cada 100 hectáreas o inferior	0,30 piezas por hectárea o inferior
II	Más de una y hasta dos reses por cada 100 hectáreas	Más de 0,30 y hasta 0,80 piezas por hectárea
III	Más de dos y hasta tres reses por cada 100 hectáreas	Más de 0,80 y hasta 1,50 piezas por hectárea
IV	Más de tres reses por cada 100 hectáreas	Más de 1,50 piezas por hectárea



4. Los valores asignables a la renta cinegética por unidad de superficie de cada uno de estos grupos serán los siguientes:

Grupo	Caza mayor	Caza menor
I	0,22 € por hectárea	0,20 € por hectárea
II	0,46 € por hectárea	0,40 € por hectárea
III	0,79 € por hectárea	0,79 € por hectárea
IV	1,32 € por hectárea	1,32 € por hectárea

5. No obstante, dichos valores se actualizarán mediante Orden del Ministerio o Administración competente.

6. Para la determinación de la base imponible en los aprovechamientos piscícolas, se estará a lo dispuesto en los números quinto y sexto de la Orden del Ministerio del Interior de 15 de julio de 1977, actualizada mediante la Orden de 28 de diciembre de 1984 sobre actualización de rentas del impuesto municipal de gastos suntuarios en su modalidad de cotos de caza y pesca, apartado segundo.

Artículo 5. Cuota tributaria.

La cuota tributaria resultará de aplicar a la base, el tipo de gravamen del 20 %.

Artículo 6. Devengo.

El período impositivo coincide con el año natural. Será irreducible y se devengará el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 7. Gestión del impuesto.

1. Los propietarios de los bienes acotados sujetos a este impuesto deberán presentar a la Administración Municipal, dentro del primer mes de cada año, declaración de la persona a la que corresponda, por cualquier título, el aprovechamiento de caza o pesca.

En dicha declaración, que se ajustará al modelo determinado por el Ayuntamiento (anexo), se harán constar los datos del aprovechamiento y de su titular.

No obstante, el Ayuntamiento podrá actuar de oficio para la recabar la información de los sujetos pasivos y proceder a la obligación que la presente Ordenanza establece.

2. Igualmente, debido a la competencia en esta materia de la Junta de Comunidades, y siendo que la misma realiza comprobaciones en materia del presente impuesto, y además, comunica al Ayuntamiento propuesta de liquidación al respecto, en virtud del principio de colaboración se podrá hacer uso de la citada liquidación para el cobro del impuesto.

Artículo 8. Pago e ingreso del impuesto.

Recibida la declaración anterior, o la comunicación de la Administración Autonómica competente con la propuesta de liquidación, el Ayuntamiento practicará la oportuna comprobación, y consiguiente liquidación, cuotas que serán puestas al cobro durante el primer trimestre de cada año, debiendo ser ingresadas en los plazos reglamentarios, sin perjuicio de que este pueda interponer los recursos oportunos.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas clasificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Albacete, y seguirá vigente en tanto no se acuerde su derogación o modificación.

ANEXO

MODELO DE DECLARACIÓN

Datos del titular del coto	
Nombre	Apellidos
NIF	
Dirección y municipio	C.P.



Datos del representante	
Nombre	Apellidos
NIF	
Dirección y municipio	C.P.
Datos físicos del coto	
Ámbito territorial	
N.º de inscripción en el Registro de la Comunidad Autónoma	
Datos de las parcelas	
N.º de hectáreas	
Modalidad de caza	N.º reses
Superficie total del coto	
Datos del plan cinegético anual	